



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.10.2020 20:21:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 07 de Octubre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000297-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, de fecha 25 de septiembre de 2020, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; los Informes N° 000069-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000537-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000223-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que*

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...), conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 25 de septiembre de 2020, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica con Informe N° 000145-2020-SDPCICI-JGA/MC, la especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000436-2020-DDC ICA/MC, de fecha 29 de septiembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 25 de septiembre de 2020; siendo trasladada con Proveído N° 004313-2020-DGPA/MC, de fecha 29 de septiembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000537-2020-DSFL/MC, de fecha 05 de octubre de 2020, sustentado en el Informe N° 000069-2020-DSFL-JRG/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 25 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H";

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Informe N° 000223-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 06 de octubre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H", ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 L**Coordenadas de referencia:** 373219E – 8501815N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO CENTINELA DE SAN PEDRO SECTOR D, E, F, G, H					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	36.44	99°19'14"	373024.9393	8501966.2900
2	2-3	81.28	126°34'47"	373059.8784	8501976.6330
3	3-4	30.68	137°45'20"	373124.8538	8501927.7950
4	4-5	36.68	213°39'8"	373130.6159	8501897.6620
5	5-6	22.74	226°13'3"	373156.3162	8501871.4890
6	6-7	69.56	232°42'45"	373179.0526	8501871.7650
7	7-8	111.26	129°57'4"	373220.5200	8501927.6170
8	8-9	39.97	103°17'10"	373331.5930	8501934.1360
9	9-10	74.83	248°51'13"	373343.0408	8501895.8450
10	10-11	39.10	105°43'50"	373417.6398	8501889.9720
11	11-12	50.47	157°58'2"	373425.2541	8501851.6190
12	12-13	45.05	100°40'53"	373415.7945	8501802.0470
13	13-14	52.91	172°26'3"	373370.7489	8501802.1430
14	14-15	96.47	216°15'13"	373318.3165	8501809.2210
15	15-16	158.49	142°59'37"	373233.5856	8501763.0900
16	16-17	56.02	174°54'31"	373076.8105	8501786.3540
17	17-18	44.28	169°43'25"	373022.3498	8501799.4610
18	18-19	18.31	67°44'8"	372981.8357	8501817.3370
19	19-20	77.24	119°16'38"	372995.0257	8501830.0420
20	20-21	110.35	306°28'23"	373068.9734	8501807.7220
21	21-1	55.09	167°29'32"	373031.8153	8501911.6290
TOTAL		1307.22	3419°59'59"		

Área: 50861.40 m² (5.0861 ha);

Perímetro: 3799.89 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

ICA/MC de fecha 25 de septiembre de 2020, así como en los Informes N° 000069-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000537-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H", así como el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico y señalización que indique su carácter intangible.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 25 de septiembre de 2020, el Informe N° 000069-2020-DSFL-JRG/MC, el Informe N° 000537-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000223-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2020 18:59:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 06 de Octubre del 2020

INFORME N° 000223-2020-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Se remite el informe de inspección para protección provisional del Sitio Arqueológico Centinela de San Pedro Sector D,E, F, G, H.

Referencia : a) Informe N° 000537-2020-DSFL/MC
b) Informe N° 000069-2020-DSFL-JRG/MC
c) Informe N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 25 de septiembre de 2020, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica con Informe N° 000145-2020-SDPCICI-JGA/MC, de la misma fecha, la Arql. Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H, ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000436-2020-DDC ICA/MC, de fecha 29 de septiembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC; siendo trasladada con Proveído N° 004313-2020-DGPA/MC, de fecha 29 de septiembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000537-2020-DSFL/MC, de fecha 05 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000069-2020-DSFL-JRG/MC, de la misma fecha, recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

El sitio arqueológico ha sufrido afectación producto del corte con maquinaria pesada de los montículos que colindan con el terreno de cultivo Oeste y Norte. Los perfiles expuestos producto de este hecho van desde 1 hasta los 5 mts aproximadamente exponiendo corte de muros, muros con enlucidos, pisos, entre otros. En el perfil del extremo norte del sector F, se ha encontrado una vasija completa, asociado a lentes de ceniza. Hacia el Oeste perfil Sector E, los perfiles presentan alto contenido de material cultural, además se nota la impronta de una vasija al parecer completa que fue destruida por la maquinaria. En el perfil del sector D, también se observa acumulación de malacológico (palabritas)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

con fragmentos de cerámica y vegetal y otra vasija incompleta que presenta diseño. Según las investigaciones realizadas dichas acciones habrían sido ejecutadas por la Cooperativa 24 de Junio, quienes habrían vendido tierra de las huacas a la ladrillera LAPROSUR S.A.C.

- 3.5. En consecuencia, indica en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, la paralización de la obra que se viene ejecutando dentro de la propuesta de delimitación, así como la instalación de hitos y letreros que indiquen el carácter intangible del sitio arqueológico.
- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC IC/AMC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como los Informes N° 000537-2020-DSFL/MC y N° 000069-2020-DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2020 19:04:48 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 05 de Octubre del 2020

INFORME N° 000537-2020-DSFL/MC

A : **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME DE INSPECCIÓN PARA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO CENTINELA DE SAN PEDRO SECTOR
D, E, F, G, H..

Referencia : PROVEIDO N° 003358-2020-DSFL/MC (29SEP2020)
Memorando N° 436-2020 DDC ICA/MC del 29.09.20
INFORME N° 00145-2020-SDPCIC-JGA/MC del 25.09.20

Mediante la presente me dirijo a usted para informar en relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal información para la revisión de solicitud de declaratoria de Protección Provisional del monumento arqueológico prehispánico Centinela San Pedro Sectores D, E, F, G y H ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

Al respecto se informa que se ha realizado el correspondiente análisis del caso, considerando procedente la activación del proceso de declaratoria protección provisional, toda vez que se trata de un complejo monumental piramidal que ha sido afectado de forma irreversible con maquinaria pesada en su lado suroeste, producto de la ampliación de terrenos agrícolas sin autorización, cabe precisar que el monumento cuenta con declaratoria patrimonial teniendo expediente aprobado uno de los sectores que lo conforman.

En ese sentido se adjunta el INFORME N° 000069-2020-DSFL/MC de fecha 05.10.20, INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de la inspección realizada en fecha 25.09.20, así como el Plano con código PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jrg



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Juana Nathaly FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2020 13:29:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 05 de Octubre del 2020

INFORME N° 000069-2020-DSFL-JRG/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : JUANA NATHALY RAMIREZ GAMARRA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME DE INSPECCIÓN PARA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO CENTINELA DE SAN PEDRO SECTOR
D, E, F, G, H.

Referencia : PROVEIDO N° 003358-2020-DSFL/MC (29SEP2020)
Memorando N° 436-2020 DDC ICA/MC del 29.09.20
INFORME N° 00145-2020-SDPCIC-JGA/MC del 25.09.20

Me dirijo a usted para saludarle y mediante la presente comunicar la opinión correspondiente a aplicación de Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H, ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica, solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

I. Del Expediente

- Mediante PROVEIDO N° 003358-2020-DSFL/MC del 29.09.20 en el Memorando N° 436-2020 DDC ICA/MC del 29.09.20 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite el INFORME N° 00145-2020-SDPCIC-JGA/MC del 25.09.20 e INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, a través de los cuales se sustenta la solicitud de protección provisional para el Monumento Arqueológico Prehispánico Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H. Se adjunta el INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC y datos de la propuesta de polígono para elaborar el Plano para protección provisional respectivo.

II. Antecedentes

- Mediante Resolución Directoral Nacional N° 643/INC de fecha 11.08.04 se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Centinela San Pedro ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica. Asimismo se aprueba su respectivo plano perimétrico.
- Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17, se incorpora al reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, precisándose lo siguiente:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Artículo 97.-

La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también aquello que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos.

Artículo 98.-

Se aplica la determinación de la protección provisional.....en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal.

Artículo 99.-

Para efectos de la determinación de la protección provisional se toma en cuenta lo siguiente:

99.1....se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación posible a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

99.2....que se encuentre sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme la normativa correspondiente.

99.3.... el informe técnico debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean.

- Mediante Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se presenta los lineamientos técnico y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

6.4. DEL INFORME TÉCNICO

- a) La protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos deberá estar sustentada en un informe técnico elaborado por el especialista designado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo a sus respectivos ámbitos funcionales conforme lo señalado en el numeral 99.3 del artículo 99 del Reglamento.
- b) El informe técnico deberá consignar de forma clara y descriptiva las causas de afectación verificada y/o aquello que impliquen un probable riesgo de afectación.

III. Análisis

- A través INFORME N° 00145-2020-SDPCIC-JGA/MC, se indica que la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica ha realizado labores de inspección en campo para fines de corroborar la afectación irreversible con maquinaria pesada en el monumento arqueológico prehispánico Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H.
- Asimismo se precisa que el sitio arqueológico cuenta con una propuesta de delimitación en la Plataforma Digital SIGDA con código de plano PP-P-CSP-M-BCDEF_APAI-DDC ICA-MC 2018 WGS84, con nombre Complejo San Pedro de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lurinchincha - Montículos B,C,D,E,F, sin embargo debido a que el sitio tiene mayor área y complementando el análisis con las imágenes del Google Earth del año 2004 y el croquis realizado por el arqueólogo DWIGHT T. WALLACE, publicado en su libro "Sitios Arqueológicos Del Perú, Valles de Chincha y de Pisco 1971", quien registro al mencionado sitio con el código de PV 57-7, se generó una nueva propuesta la cual se señala en el INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC.

- Por otro lado, también se indica que se realizó un cambio en la denominación, debido a que el sitio Centinela San Pedro, se trata de un complejo conformado por alrededor de 10 montículos que van orientadas de Oeste a Este, los cuales estarían asociados entre sí. Sin embargo por el crecimiento de terrenos agrícolas, expansión urbana, dichos montículos han quedado aislados. En ese sentido, se propone en vez del nombre Complejo San Pedro de Lurinchincha - Montículos B, C, D, E, F, el nombre Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H, teniendo como referencia el registro realizado por Wallace; y considerado que el montículo más imponente ha sido declarada como Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional 643/INC de fecha 11.08.04.
- Por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se cumple con adjuntar lo siguiente:
 - Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico con el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC.
 - Fotografías
 - Datos para la propuesta de protección provisional comprendido por 21 vértices
- Del Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico, se sustrae la siguiente información:
 - Que el monumento arqueológico prehispánico Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H, está conformado por montículos distribuidos irregularmente, con presencia de muros con la técnica de tapia y algunos adobes, con una altura de casi 7 metros. Que el sitio arqueológico cuenta con un registro de catastro realizado por el Arqueólogo DWIGHT T. WALLACE, a través del libro "Sitios Arqueológicos Del Perú, Valles de Chincha y de Pisco 1971", registrándolo como PV 57-7, describiéndose que se trata de una *"Serie de montículos, aproximadamente 7 u 8, distribuidos irregularmente, siguiendo una dirección de este a oeste lo largo del antiguo lecho de río"*.
 - Que el monumento arqueológico ha sido afectado producto de la excavación y remoción con maquinaria pesada, dejando perfiles expuestos que van desde 1m hasta 10m, apreciándose muros cortados, que presentan enlucidos de color blanco, además, de una (01) vasija completa, capas con alto contenido de material cultural (fragmentos de cerámica, restos de vegetales, lentes de ceniza acumulación de malacológico).
 - Que presenta un estado de conservación malo, y se halla rodeado de terreno de cultivo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

IV. De la Base de Datos Gráfica

- El monumento arqueológico materia de análisis, cuenta con propuesta de delimitación y con denominación Complejo San Pedro de Lurinchincha - Montículos B, C, D, E, F.
- Asimismo se puede identificar una dispersión de montículos hacia los lados noreste y suroeste, correspondiendo el del lado suroeste al monumento Centinela San Pedro, a los sectores A y B según el registro antecedente indicado, el cual cuenta con declaratoria patrimonial y plano perimétrico aprobado.



- Del registro antecedente indicado y con el apoyo del Ing. Cesar Jara, se trató de georreferenciar el croquis de dicho registro superponiéndolo al ámbito de localización de los montículos que conforman el sitio, corroborando la distribución de los mismos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



"Sitios Arqueológicos Del Perú, Valles de Chincha y de Pisco 1971" (DWIGHT T. WALLACE)

- Georreferenciada la nueva propuesta generada, se procedió a superponerla con la propuesta figurada en la Plataforma Digital Sigda, corroborando que la nueva propuesta generada comprende mayor área hacia el extremo suroeste. Asimismo se corrobora que el lado suroeste del sitio ha sido afectado para ampliar la parcela agrícola, por lo cual en la nueva propuesta se integra dicha área q la cual era visible hasta el año 2017 según el historial de imágenes satelitales del Programa Google Earth (de uso referencial).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

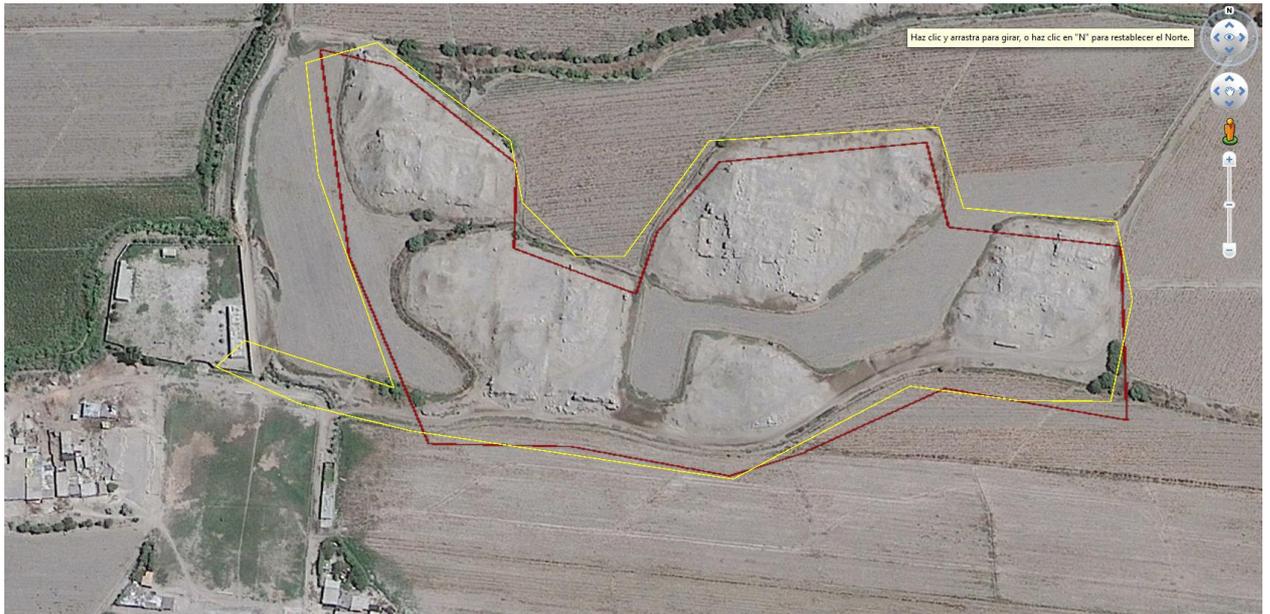


Imagen satelital del año 2013 (Google Earth)

- Propuesta en Plataforma Digital Sigda
- Nueva propuesta generada

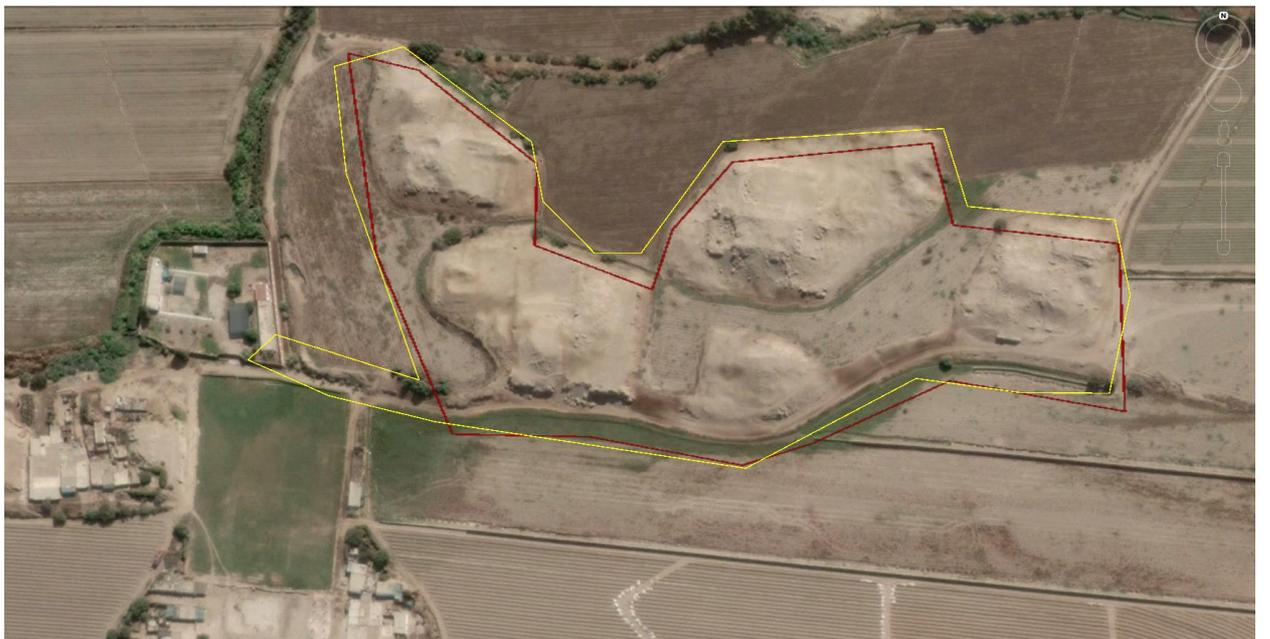


Imagen satelital del año 2017 (Google Earth)

- Propuesta en Plataforma Digital Sigda
- Nueva propuesta generada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Imagen satelital del año 2019 (Google Earth)

- Propuesta en Plataforma Digital Sigda
- Nueva propuesta generada

V. Opinión sobre la Determinación de Protección Provisional

- El reporte de afectación y solicitud se remite a la que suscribe en fecha 30.09.20.
- En consideración de los hechos expuestos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se opina que es necesario desarrollar las medidas administrativas que permita defender con base legal el monumento arqueológico Centinela San Pedro Sectores D, E, F, G y H, en ese sentido se recomienda establecer la medida provisional para su defensa de acuerdo al INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, a fin de hacer efectiva las normas vigentes de protección del patrimonio cultural de la Nación y priorizar el saneamiento físico legal del referido monumento.

VI. Conclusiones y Recomendaciones

- El monumento arqueológico prehispánico Centinela San Pedro cuenta con declaratoria patrimonial, siendo aprobado el plano perimétrico de los sectores A y B según el registro antecedente. De acuerdo a la información cursada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, dicho monumento se encuentra sectorizado debido a la actividad agrícola, siendo uno de estos afectado con maquinaria pesada en fecha 24 de septiembre del año en curso. Asimismo la DDC Ica cumple con remitir los documentos de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
- Se recomienda proceder con la determinación de protección provisional en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17 y RVM. Nro.077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018. Consignado el nombre para el monumento como Centinela San Pedro Sectores D, E, F, G y H y considerando el plano adjunto con código: PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, toda vez que integra mayor área de protección para dicho monumento con respecto a la propuesta generada en el año 2018.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Las acciones de saneamiento físico legal definitivo del monumento en cuestión deberán desarrollarse en base a la propuesta remitida por la DDC Ica mediante Memorando N° 436-2020 DDC ICA/MC.
- Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.
- Se recomienda remitir una copia del presente informe al área de Geomática de esta Dirección para fines de ingresar la propuesta de delimitación del MAP al SIGDA.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documentos adjuntos en versión digital:

- INFORME N° 00145-2020-SDPCIC-JGA/MC
- INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC
- Memorando N° 436-2020 DDC ICA/MC
- Plano PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84

JRG
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección
Desconcentrada de Cultura
de Ica**INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla				
RNA N°	AG-1027				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Sub Dirección de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12: 00
	24	09	2020	HORA DE CULMINACION	13: 00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	25	09	2020	 FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Distrito/Localidad	Chincha baja
Coordenadas (s) Referencial (es)	373219E/8501815N
Acceso/vías	Por la nueva Carretera Panamericana Sur, a la altura del sector de San Pedro, se toma un desvío hacia el Este avanzando unos 600mts llegando al centro Poblado 24 de Junio, distrito de Chincha Baja, provincia de Nasca, departamento de Ica.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	x		Presenta partes visibles de muros con enlucido de color blanco, compuesto de tierra arcillosa, construido con técnica del tapial, comprende un ancho de 1 mts a mas, de altura de casi 7 metros.
1.2	Cerámica	x		Con diseño, fragmentos de cuerpos y bordes.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			



1.5	Malacológico	x		Acumulaciones de malacológico (palabritas asociadas a abundante material cultural vegetales, fragmentos de cerámica).
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana			Lentes de ceniza, asociado con abundante material fragmentos de cerámica.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Centinela de San Pedro sector D, E, F, G, H.
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico se trata de varios montículos distribuidos irregularmente, en la superficie se aprecia muros con la técnica de tapia y algunos adobes.</p> <p>Producto de la excavación y remoción con maquinaria pesada en los perfiles expuestos que van desde 1 mts hasta 10mts, se aprecia que algunos muros han sido cortados, presentando enlucidos de color blanco, además, de una (01) vasija completa, capas con alto contenido de material cultural (fragmentos de cerámica, restos de vegetales, lentes de ceniza acumulación de malacológico). el sitio arqueológico cuenta con un registro de catastro realizado por el Arqueólogo DWIGHT T. WALLACE, siendo publicado en su libro "Sitios Arqueológicos Del Perú, Valles de Chíncha y de Pisco 1971", lo cual registra este sitio como PV 57-7, haciendo una breve descripción; "Serie de montículos, aproximadamente 7 u 8, distribuidos irregularmente, siguiendo una dirección de este a oeste lo largo del antiguo lecho de río. Cada una de las unidades actualmente visibles consiste de varias unidades adicionales. Incluye una huaca bastante grande (...)"</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	x		x		El sitio arqueológico ha sufrido afectación producto del corte con maquinaria pesada de los montículos que colindan con el terreno de cultivo Oeste y Norte. Las perfiles expuesto producto de este hecho van desde 1 hasta los 5 mts aproximadamente exponiendo corte de muros, muros con enlucidos, pisos, entre otros. En el perfil del extremo norte del sector F, se ha encontrado una vasija completa, asociado a lentes de ceniza. Hacia el Oeste perfil Sector E , los perfiles presentan alto contenido de material cultural, además se nota la



					impronta de una vasija al parecer completa que fue destruida por la maquinaria, En el perfil del sector D, también se observa acumulación de malacológico (palabritas) con fragmentos de cerámica y vegetal y otra vasija incompleta que presenta diseño. Según las investigaciones realizadas dichas acciones habrían sido ejecutadas por la Cooperativa 24 de Junio, quienes habrían vendido tierra de las huacas a la ladrillera LAPROSUR S.A.C.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Malo. se halla rodeado de terreno de cultivo.				
Fragilidad	Muy frágil. Los cortes ocasionados con maquinaria pesada a los montículos han expuesto muros, muros con enlucido etc. Por la fuerza con que ha ido cortando la maquinaria (nótese las improntas de uñas del mismo), ha hecho que los muros y perfiles con alto contenido de material cultural, pierdan estabilidad y consecuentemente están colapsando. Pues los cortes van desde 1 a 5 mts.				

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL



Sitio Arqueológico La Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G,H		
Vértice	Zona 18L- WGS 84	
	Este	Norte
1	373024.9393	8501966.29
2	373059.8784	8501976.633
3	373124.8538	8501927.795
4	373130.6159	8501897.662
5	373156.3162	8501871.489
6	373179.0526	8501871.765
7	373220.52	8501927.617
8	373331.593	8501934.136
9	373343.0408	8501895.845
10	373417.6398	8501889.972
11	373425.2541	8501851.619
12	373415.7945	8501802.047
13	373370.7489	8501802.143
14	373318.3165	8501809.221
15	373233.5856	8501763.09
16	373076.8105	8501786.354
17	373022.3498	8501799.461
18	372981.8357	8501817.337
19	372995.0257	8501830.042
20	373068.9734	8501807.722
21	373031.8153	8501911.629

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico

N° de plano (de ser el caso1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA	REFERENCIA



✓ Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar la obra que se viene ejecutando dentro de la propuesta de delimitación, el mismo que viene afectando el bien cultural.
✓ Desmonte		
✓ Apuntalamiento		
✓ Incautación		
✓ Señalización	x	Instalación de hitos y letreros que indiquen el carácter intangible del lugar.
✓ Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		

- ANOTACION: El sitio arqueológico Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H, cuenta con una propuesta de delimitación en el SIGDA con código de plano PP-P-CSP-M-BCDEF_APAI-DDC ICA-MC 2018 WGS84. No obstante, se hizo una nueva propuesta (cuadro de coordenadas precisado líneas arriba), el mismo que tiene una mayor aproximación al área real del sitio; ello teniendo en consideración las imágenes del Google Earth del año 2004 y el croquis realizado por el arqueólogo DWIGHT T. WALLACE, publicado en su libro "Sitios Arqueológicos Del Perú, Valles de Chincha y de Pisco 1971, quien registro al mencionado sitio con el código de PV 57-7.

De la misma manera, se hizo un cambio respecto a la denominación, pues en el sector de San Pedro, se halla más de 10 montículos que van orientadas de Oeste a Este, se entiende que en su momento posiblemente estaban asociados entre sí. Sin embargo, por el crecimiento de terrenos agrícolas, expansión urbana, ha quedado aisladas una de otras. La denominación ha sido cambiada por "sitio arqueológico Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H", teniendo como referencia el registro realizado por Wallace; además, uno de estos montículos entre ellos, el más imponente ha sido declarada como Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional 643/INC de fecha 11 de agosto de 2004, con la denominación "sitio arqueológico Centinela de San Pedro".

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



Foto 1: Vista panorámica del hallazgo de una vasija casi completa en el perfil norte que corresponde al sector F, esta vasija se halla asentada sobre un piso, asociado a capas de ceniza y fragmentos de cerámica y textil.



Foto 2: Vista del perfil norte que corresponde al sector F, en el que se aprecia, muro con enlucido de color blanco y un muro vertical de casi un metro de ancho, además de las improntas de uñas de la maquinaria.



Foto 3: Vista al perfil Norte que corresponde al montículo E, en el que se observa un muro con enlucido de color blanco, siguiendo el perfil se aprecia las capas de ceniza.



Foto 4: Vista de detalle a la capa de ceniza, asociada a restos de vegetal.



Foto 5: Vista Panorámica desde el sector E, con dirección al sector F.



Foto 6: Vista Panorámica desde el sector F, con dirección al sector E. Nótese el área excavada.



Foto 7: Vista del perfil Oeste del sector D, en el que se aprecia acumulación de malacológico (palabritas) y un muro al lado, asociada a abundante material como fragmentos de cerámica y restos de vegetal.

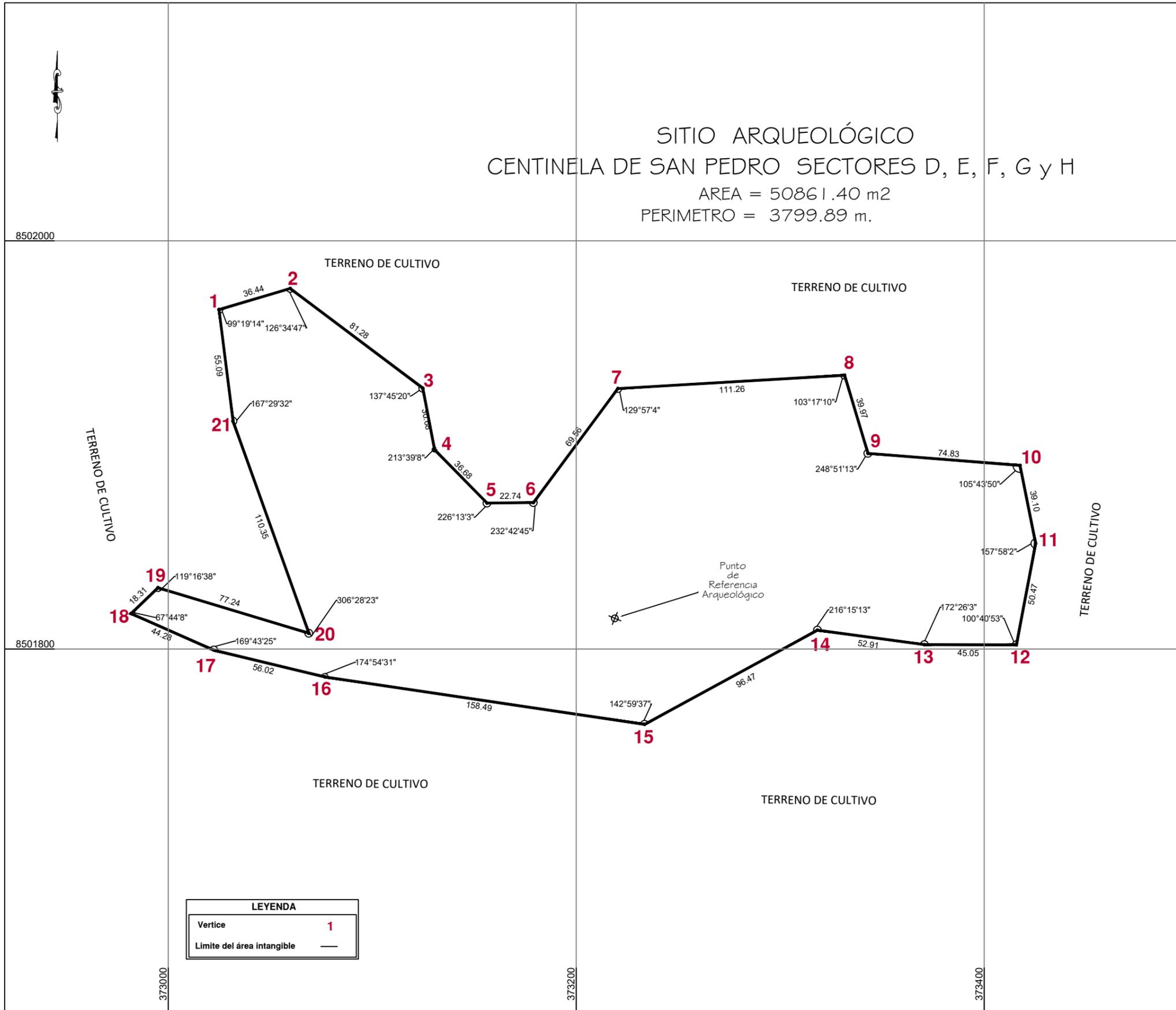


Foto 8: Vista del perfil extremo Oeste del sector D. Nótese la excavación y las huellas de los neumáticos.

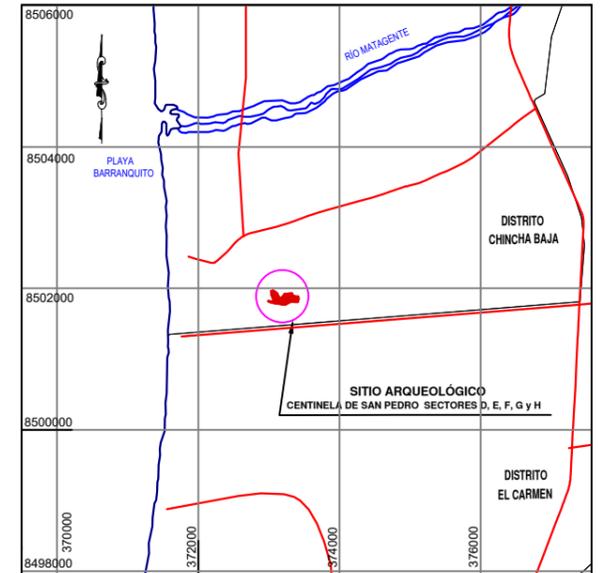
CROQUIS



SITIO ARQUEOLÓGICO
CENTINELA DE SAN PEDRO SECTORES D, E, F, G y H
AREA = 50861.40 m²
PERIMETRO = 3799.89 m.



LEYENDA	
Vertice	1
Límite del área intangible	—



PLANO DE UBICACION
Escala 1/100,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	36.44	99°19'14"	373024.9393	8501966.2900
2	2-3	81.28	126°34'47"	373059.8784	8501976.6330
3	3-4	30.68	137°45'20"	373124.8538	8501927.7950
4	4-5	36.68	213°39'8"	373130.6159	8501897.6620
5	5-6	22.74	226°13'3"	373156.3162	8501871.4890
6	6-7	69.56	232°42'45"	373179.0526	8501871.7650
7	7-8	111.26	129°57'4"	373220.5200	8501927.6170
8	8-9	39.97	103°17'10"	373331.5930	8501934.1360
9	9-10	74.83	248°51'13"	373343.0408	8501895.8450
10	10-11	39.10	105°43'50"	373417.6398	8501889.9720
11	11-12	50.47	157°58'2"	373425.2541	8501851.6190
12	12-13	45.05	100°40'53"	373415.7945	8501802.0470
13	13-14	52.91	172°26'3"	373370.7489	8501802.1430
14	14-15	96.47	216°15'13"	373318.3165	8501809.2210
15	15-16	158.49	142°59'37"	373233.5856	8501763.0900
16	16-17	56.02	174°54'31"	373076.8105	8501786.3540
17	17-18	44.28	169°43'25"	373022.3498	8501799.4610
18	18-19	18.31	67°44'8"	372981.8357	8501817.3370
19	19-20	77.24	119°16'38"	372995.0257	8501830.0420
20	20-21	110.35	306°28'23"	373068.9734	8501807.7220
21	21-1	55.09	167°29'32"	373031.8153	8501911.6290
TOTAL		1307.22	3419°59'59"		

		Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
SITIO ARQUEOLÓGICO CENTINELA DE SAN PEDRO SECTORES D, E, F, G y H			
Arq ^l Responsable: Lic. Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla			
Centro de Referencia	Área:	Perímetro:	
Este(X): 373219 Norte(Y): 8501815	50861.40 m ² 5.0861 Ha.	3799.89 m.	
Dpto: ICA	Provincia: CHINCHA	Distrito: CHINCHA BAJA	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 L	Escala: 1 / 2000
Fecha de elaboración: Octubre 2020		Código de Plano: PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84	